

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE CREACIÓN DEL CONSELL DE L'AUDIOVISUAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2017, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 30 de agosto de 2017 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Secretari Autonòmic de Presidència de la Generalitat Sr. D. Andreu Ferrer Bautista, solicitando la emisión del preceptivo Dictamen del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Creación del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, punto 3, de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Junto al texto del Anteproyecto de Ley se ha remitido a esta Institución la siguiente documentación: Resolución de Inicio de elaboración del anteproyecto de ley, Informe de necesidad y oportunidad, Memoria económica, Informe sobre impacto de género, Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, Informe sobre coordinación informática, Informe sobre la incidencia en la competitividad, Informe de la Abogacía General, Informe de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de la Función Pública, Informes de alegaciones de las distintas Direcciones Generales, el Informe de la Secretaría Autonómica de Comunicación sobre las alegaciones y el Certificado del Acuerdo de, 28 de julio de 2017, del Consell, sobre el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de creación del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana.

De forma inmediata, el Presidente del CES-CV convocó a la Junta Directiva, a la que dio traslado del Anteproyecto de Ley, para elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 41.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

El día 7 de septiembre de 2017 se reunió la Junta Directiva, en funciones de Comisión, para elaborar el Borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Creación del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana, anteproyecto que fue expuesto en dicha sesión por el Secretari Autonòmic de Comunicació, Sr. D. José María Vidal Beltrán.

Nuevamente, el día 14 de septiembre de 2017, se volvió a reunir la Junta Directiva, en funciones de Comisión, para elaborar el Borrador de Dictamen al

Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Creación del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana.

Este Borrador de Dictamen fue elevado al Pleno extraordinario del día 19 de septiembre de 2017 y aprobado, por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 17.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

## **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley objeto del presente Dictamen consta de una Exposición de Motivos y 22 artículos, distribuidos en cinco Capítulos, dos Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única y cuatro Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se constata que mediante la presente ley se da cumplimiento al mandato estatutario, así como a la Ley 1/2006, de 29 de abril, a la Generalitat, del Sector audiovisual y de la Ley 6/2016, de 15 de julio, de la Generalitat, del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de aprobar un texto normativo que regule el funcionamiento de una autoridad audiovisual independiente, que en el ámbito de comunicación audiovisual de la Comunitat Valenciana, se encargue de velar por el respeto de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Española y en l'Estatut d'Autonomia. Y de manera especial, los relativos a la libre expresión de ideas y opiniones, la libre producción, creación y difusión de contenidos, el derecho de los ciudadanos a recibir una información veraz y su compatibilidad con los principios de pluralismo y libre concurrencia en el sector audiovisual, así como por el cumplimiento de las funciones de servicio público asignadas a los medios de comunicación.

El **Capítulo I “Creación, naturaleza y actuación del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana” (CACV)**, artículos 1 a 4, establece las disposiciones generales, en las que se regula la creación, la naturaleza, el ámbito y los fines y principios de actuación del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo II “Funciones del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana”**, artículos 5 y 6, regula las funciones, potestades, facultades y recursos que se atribuyen al Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo III “El Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana”**, artículos 7 a 11, contempla la estructura del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana, regulando la composición del mismo, la duración del mandato, que será de cinco años, limitada a un máximo de dos periodos, así como las causas de cese de los miembros del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana. Finalmente se regula su estatuto personal, fijándose el régimen de incompatibilidades y de dedicación.

El **Capítulo IV**, bajo el título “**El Comité Consultivo del Consell de l’Audiovisual de la Comunitat Valenciana**”, artículo 12, está dedicado al Comité Consultivo del Consell de l’Audiovisual de la Comunitat Valenciana, siendo este el órgano de participación ciudadana y de asesoramiento del CACV.

En el **Capítulo V “Funcionamiento del Consell de l’Audiovisual de la Comunitat Valenciana y régimen jurídico”**, artículos 13 a 22, se regula el funcionamiento y régimen jurídico del Consell de l’Audiovisual de la Comunitat Valenciana, estableciéndose el régimen de funcionamiento del Pleno, las competencias y funciones de la Presidencia, la Vicepresidencia, el reglamento orgánico y de funcionamiento, la colaboración de la Administración de la Generalitat para el mejor y eficaz desarrollo de las funciones del CACV, su régimen de contratación y patrimonio, su personal, así como los recursos económicos y régimen presupuestario.

En la **Disposición Adicional Primera** se establece un plazo de tres meses para la constitución del Pleno del CACV, desde la entrada en vigor de esta ley

La **Disposición Adicional Segunda** recoge la habilitación de los créditos necesarios por parte de la Conselleria competente en materia de hacienda, así como las oportunas modificaciones presupuestarias, para la puesta en marcha, funcionamiento y ejercicio de las funciones y competencias del CACV.

La **Disposición Transitoria Primera** establece que el órgano competente en materia audiovisual de la Generalitat será la Secretaría Autónoma de Comunicación, en tanto no se ponga en funcionamiento el CACV.

La **Disposición Transitoria Segunda** señala que desde la constitución del Pleno del CACV y hasta que se disponga de dotación de personal e infraestructuras suficientes, la Administración de la Generalitat y en especial, el departamento competente en materia de comunicación, prestará toda la colaboración y el apoyo necesario para la puesta en funcionamiento y ejercicio de sus competencias.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única** quedan derogados el Decreto 112/2015, de 17 de julio, del Consell, por el que se crea el Alto Consejo Consultivo de Radiodifusión, Televisión y otros medios de Comunicación, para el desarrollo del artículo 56 de l’Estatut d’Autonomia de la Comunitat Valenciana, así como el apartado 4º del artículo 42, de la Ley 6/2016, de 15 de julio, de la Generalitat, del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** dispone que el CACV presentará al Consell el proyecto de Reglamento Orgánico y de Funcionamiento que complemente su regulación, en el plazo máximo de seis meses desde su constitución.

La **Disposición Final Segunda** procede a modificar la Ley 1/2006 del Sector audiovisual, de la Generalitat Valenciana en todos aquellos aspectos que como consecuencia de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación

Audiovisual, resulte preciso por no ajustarse a lo dispuesto en la normativa básica vigente.

La **Disposición Final Tercera** señala que la sociedad mercantil “Sociedad de Redes de Comunicación por Ondas de la Generalitat” tendrá la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración del Consell, sus organismos públicos y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por último, la **Disposición Final Cuarta** establece que la entrada en vigor de esta ley se producirá al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, valora positivamente la remisión por parte de la Conselleria de Presidència de toda la documentación incluida en el expediente de elaboración del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de creación del Consell, de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana (CACV).

Del mismo modo, el CES-CV considera que con la promulgación de esta Ley se garantiza la independencia del CACV respecto del Consell, creando un organismo con autonomía orgánica y funcional, reforzada por su periodo de mandato de cinco años desligado del ciclo político, así como la participación ciudadana en los distintos órganos que se crean con la aprobación de este texto normativo.

En algunos Anteproyectos de Ley que han sido remitidos a esta Institución para la elaboración del correspondiente dictamen, y en este caso en el último párrafo del Exponendo I de la Exposición de Motivos de este anteproyecto, el CES-CV observa que se viene utilizando el término “detentar” o “detentarse”, como sinónimo de ejercer u ostentar. Según el diccionario de la Lengua de la Real Academia Española detentar significa retener y ejercer ilegítimamente, que en modo alguno tiene que ver con lo que se quiere expresar. En tal sentido, sugiere que se proceda a sustituir este término por el de “ejercer” o “ser ejercida”.

Por otra parte, debería unificarse en la versión en castellano de la ley la denominación de este órgano competente de la Generalitat en materia de comunicación, como Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana, cumpliendo con el precepto estatutario de reseñar en el idioma valenciano el nombre de todas las instituciones valencianas para que sean utilizadas así, tanto cuando se escriba o se hable en valenciano como en castellano.

## **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

### **Exposición de motivos**

El Comité ha observado en error en el último párrafo del Exponendo II, al repetir dos veces la palabra eficacia, por lo que sugiere se tenga en cuenta esta observación y se proceda a la supresión de una de ellas.

### **Artículo 1. Creación**

El CES-CV recomienda que se revise la redacción del punto 1 de este artículo tanto en castellano como en valenciano, debiéndose incluir la preposición “de” cuando hace referencia a la creación del Consell de l’Audiovisual de la Comunitat Valenciana, órgano competente *de* la Generalitat, en materia de comunicación audiovisual.

### **Artículo 4. Fines y principios de actuación**

El punto 1 de este artículo establece que el Consell de l’Audiovisual de la Comunitat Valenciana (CACV) tiene por finalidad velar y garantizar el cumplimiento de los siguientes objetivos, haciendo una enumeración desde la letra a) a la letra h).

El CES propone intercalar una nueva letra h) en la que figure como objetivo “la defensa y protección de los derechos del usuario”. En tal sentido, la actual letra h pasará a ser la letra i).

### **Artículo 8. Composición**

El Anteproyecto de Ley, en la composición del Pleno del CACV, señala que estará compuesto por 7 miembros elegidos entre personas de reconocido prestigio que acrediten fehacientemente, un mínimo de quince años de experiencia profesional en el sector de la comunicación audiovisual, o ejerciendo la actividad docente o investigadora en el ámbito de la comunicación audiovisual.

El CES-CV, con el fin de garantizar un mayor carácter multidisciplinar a esta composición, recomienda que en el punto 1 de este artículo se recoja que:

*“El Pleno del CACV estará compuesto por siete miembros, elegidos entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional en el ámbito periodístico, jurídico, científico, ético, técnico, educativo, cultural o social, entre otros, directamente relacionados con el sector de la comunicación audiovisual y que acrediten fehacientemente un mínimo de quince años de experiencia profesional.”*

Por otra parte, el punto 4 de este artículo 8 establece que la designación de las dos personas que corresponde proponer al Consell, deberá ser entre las pertenecientes o propuestas por las principales organizaciones de personas usuarias, trabajadoras o profesionales del sector audiovisual de la Comunitat Valenciana, así como docentes o investigadores de las Universidades de la Comunitat Valenciana.

A la vista de lo anterior, el Comité sugiere que además de las personas que figuran en este punto se incluyan entre posibles candidatos a los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

**Artículo 12. Composición, funcionamiento y facultades del Comité Consultivo del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana**

En cuanto a la composición de las vocalías del Comité Consultivo del CACV, el CES-CV propone dar una nueva redacción a los apartados a), e) y f) del punto 2 de este artículo, con el siguiente tenor:

*“a) Dos personas en representación de las Asociaciones más representativas de personas consumidores y usuarias de la Comunitat Valenciana. Una de ellas, al menos, se elegirá entre aquellas que realicen regularmente en el ejercicio de su objeto social actividades en defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia.”*

*“e) Una persona a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunitat Valenciana en representación de las empresas de producción y doblaje del sector audiovisual de la Comunitat Valenciana”.*

*“f) Una persona a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en representación de los trabajadores del sector audiovisual de la Comunitat Valenciana”.*

**Artículo 20. Personal**

En el punto 4 de este artículo se señala que en cuanto al personal laboral adscrito al CACV, la gestión de este personal y de los puestos que ocupen, corresponderá a la Conselleria competente en materia de función pública, quedando sometido al mismo régimen jurídico que el resto del personal laboral que presta servicios en la administración de la Generalitat.

El CES-CV considera imprescindible recoger la garantía de subrogación del personal y el resto de derechos de dicho personal, que actualmente presta sus servicios en el Archivo Audiovisual de la Comunitat Valenciana, dando coherencia a aquello que se está trabajando en el marco del diálogo social.

## **V.- CONCLUSIONES**

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana valora positivamente la remisión del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de creación del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana, y considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el mismo, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*